

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Cauca, 24 de octubre de 2022. En la fecha, pongo en conocimiento del señor Juez que dentro del proceso adelantado por la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR en contra de MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó vía correo electrónico institucional solicitud de corrección del auto proferido el 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el anterior informe secretarial, la judicatura encuentra que efectivamente en la referencia del proceso se indica como demandante el Banco Agrario de Colombia S.A. cuando en realidad es la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, por lo anterior, se procederá a su corrección, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

Consejo Superior
DISPONE
de la Judicatura

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 14 de octubre de 2022, el cual quedara así:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00020-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR
DEMANDADA	MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, por conducto de apoderada judicial, encontrando la misma ajustada a las preceptivas consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO que sean susceptibles de dicha medida, que la señora MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.676.002, como demandada, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A., limitándose la medida hasta en la suma de \$ 48.155.654.00.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras con el fin de que tomen atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realicen las retenciones ordenadas y pongan a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*

El Juez,

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1799f5df85b12ea1a241173506ef752663a80f351081453e93164a8cd195e9cd**

Documento generado en 24/10/2022 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>